



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC
20214210705681

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 11 de 2021

Señor(a)

Juan Carlos Avila Romero
Calle 52 A 9 30 Apartamento 202 Balcon

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 2021612

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Apartado Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC:	CC:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
<p>Villante Lopez Firma que hace cargo de entrega</p>			

En atención al requerimiento indicado en la referencia, una vez verificada las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron Impuestos **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, es decir que le fueron notificados personalmente, en el lugar de los hechos, razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. **1100100000027814034** de fecha **01/06/2021** fue impuesto por la infracción codificada como **D12** la cual dice:

"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito (...)"

Así las cosas, se informa que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

Código Nacional de Tránsito estipula el proceso contravencional originado por la imposición de orden de comparendo, y dicha actuación se trata de **un procedimiento eviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, a la cual la persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de **cinco (5) días hábiles** siguientes, para que en dicha audiencia pueda nombrar un **oderado** si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los **canismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso**; así mismo, el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de nsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Servicios Postales Nacionales, S.A. NIT 900.082.97-9 bo 25 0 95 A 25
Atención al usuario: (0-1) 4722008 - 01 8000 111 216 - servicioalcliente@-72.com.co
Minitic Rem Mensajería Express

Remite

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, Sociedad del Estado
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envíe: Y9268083692C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUAN CARLOS AVILA ROMERO
Dirección: CARRERA 52 A 9 30 APT. 202 BALCON
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110231408
Fecha admisión: 15/02/2021 16:56:28

472



En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en *Sentencia T-467/95*, al afirmar que:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anteriormente explicado tiene su fundamento jurídico en el artículo 136 de C.N.T el cual dice:

(...)

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme lo anterior, la impugnación que usted desea impetrar frente al comparendo antes mencionado, debió adelantarse conforme lo estipula el artículo antes mencionado y no a través de un derecho de petición.

Por su parte el **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002**, dice:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en Referencia con lo dispuesto por el presente código".

Parágrafo 1º. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad. (...)"*

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



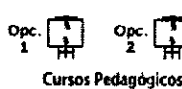


esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Ahora bien, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

Se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

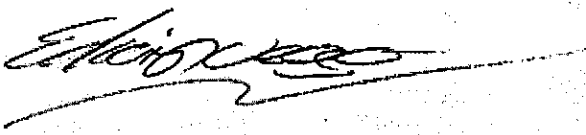
Por esta razón, al ser usted el interesado para su solicitud de impugnación puede hacerlo a través de los medios establecidos por esta Secretaría la página web www.movilidadbogota.gov.co = agendamiento virtual -impugnaciones registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.



Igualmente, de manera respetuosa le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-02-2021 01:44 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

4





ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000027814034

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2021	03	06	20
DIA	05	06	20
HR	09	10	40

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD O ZONAS
TIPO DE VIA: AV. CALLES	NUMERO O NOMBRE: 113	Bogotá	9-FONTIBON

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	(D)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CODIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	(D)	E	F	G	H	I	J
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	<input checked="" type="checkbox"/>	PUBLICO
-------------	---------	------------	-------------------------------------	---------

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	MOTOCICLETA
AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/> TRACTOCAMION
SCAMPER	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOCICLO
MOTOCICLO	MOTOCICLO
BUS	MOTOCICLO
BUS ARTICULADO	TRACTOCAMION

8. TIPO DE INFRACCION

CONDUCTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
PEATON	
PASAJERO	

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA
----------	-----------	-----------	-------	-------

10. DATOS DEL INFRACCIONADO

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CE PASAJERO	1008453820
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO	CATEG
01008453820	B1
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
27727 AVILA ROMERO JUAN	
DIRECCION	
ci52a49.30	
EDAD	MUNICIPIO
20	Bogotá
INDICACION ELECTRONICA	
D.S	

11. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
CE PASAJERO	116789154	

12. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACION N°

13. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA	ENTIDAD
ROMERO MOJICA LAURA MILENA	B41B4	SETRA-MEBOG

14. DATOS DE LA INFRACCION

PATIO N°	GRUPO NUMERO	CONSECUTIVO N°
Alamos (Servicio Particular)	36	508
DIRECCION DEL PATIO: Transversal 93 No. 52-03		PLACA GRUPO: WGP056

15. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Si transporta al señor Andres Felipe Quintero Reyes de cc 19920831 quien manifiesta cancelar por el servicio 25.0008 desde la av caracas #48 estacion Marly hasta el asroquerto el dorado segundo nivel puerta 3, entrega documentos completos Solicitado por aplicacion tecnologica

16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCION	TELEFONO

17. FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO
ROMERO MOJICA LAURA MILENA

18. FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCIONADO

19. FIRMA DEL TESTIGO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Bogotá D.C., febrero 11 de 2021

Señor(a)

Juan Carlos Avila Romero

Calle 52 A 9 30 Apartamento 202 Balcones De Marly Chapinero Central

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120048192

En atención al requerimiento indicado en la referencia, una vez verificada las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron impuestos **MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito, es decir que le fueron notificados personalmente, en el lugar de los hechos,** razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. **1100100000027814034 de fecha 01/06/2021** fue impuesto por la infracción codificada como **D12** la cual dice:

"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito (...)"

Así las cosas, se informa que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

El Código Nacional de Tránsito estipula el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, y dicha actuación se trata de **un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública**, a la cual la persona que ha sido notificada, **se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que en dicha audiencia pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso;** así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



1
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme lo anterior, la impugnación que usted desea impetrar frente al comparendo antes mencionado, debió adelantarse conforme lo estipula el artículo antes mencionado y no a través de un derecho de petición.

Por su parte el **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002**, dice:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo."



En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en *Sentencia T-467/95*, al afirmar que:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anteriormente explicado tiene su fundamento jurídico en el artículo 136 de C.N.T el cual dice:

(...)

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a



esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Ahora bien, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

Se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Por esta razón, al ser usted el interesado para su solicitud de impugnación puede hacerlo a través de los medios establecidos por esta Secretaría la página web www.movilidadbogota.gov.co = agendamiento virtual -impugnaciones registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.



Igualmente, de manera respetuosa le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que usted pueda ejercer su derecho de defensa y de contradicción, igualmente para que exponga ante la



ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000027814034

3. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA							MINUTOS		
2021	03	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	20	30
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	40	50

4. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE		
AV. CALLES 28		AV. CALLES 113		Bogotá	9-FONTIBON

5. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	(D)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	(O)	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

6. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRIKILLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	VOHICULA
AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/> TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRIKILLO
MEZCLORIS	MOTOCARRO
BUSSETA	MOTOCICLITA
BUS	CURTIMORD
BUS ARTICULADO	REMOQUIN/SEMIREM.

8. CLASE DE SERVIDOR

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	<input checked="" type="checkbox"/> PUBLICO
-------------	---------	------------	---------------------------------------------

9. TIPO DE ACCION

NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA
----------	-----------	-----------	-------	-------

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
(C) T.I. PASAP.	1 0 0 8 4 5 3 6 2 0
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO	CATEG.
0 1 0 0 6 4 5 3 8 2 0	B 1
DIR. MUN. <input checked="" type="checkbox"/> NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
2 7 1 2 2 7 AVILA ROMERO JUAN	
DIRECCION	
ci52a#0_30	
EDAD	MUNICIPIO
20	Bogotá
DIRECCION ELECTRONICA	
0.5	

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
PEATON	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

COR. DE TRN	NUMERO DE DOCUMENTO
Yopal	1 0 0 1 4 5 0 2 1 2 7

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
(C) T.I. PASAP.	1 1 0 6 7 8 9 1 5 4	

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA:	TARJETA DE OPERACION N°
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	PLACA	ENTIDAD
ROMERO MOJICA LAURA MILENA	041B4	SETRA-MEBOG

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO N° Alamos (Servicio Particular)	GRUA NUMERO: 36	CONSECUTIVO N°
DIRECCION DEL PATIO: Transversal 93 No. 52-03	PLACA GRUA: WGP056	508

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Si transporta al seño Andres Felipe Cuñero Reyes de cc 10020831 quien manifiesta cancelar por el servicio 25.000\$ desde la av caracas #49 estación Marly hasta el aeropuerto el dorado servicio nivel puerta 3, entrego documentos completos. Solicitado por aplicacion tecnologica

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APlique

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCION:	TELEFONO:

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: ROMERO MOJICA LAURA MILENA
FIRMA DEL INFRACTOR
FIRMA DEL TESTIGO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1397

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20214210705681JUAN CARLOS AVILA ROMERO
RESPUESTA/ FECHA:	FEBRERO 11 DE 2021,0216120048e+013
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **22 DE ENERO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2,0216120048e+013**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **18 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 
MAURICIO TARAZONA GARCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

MAURICIO TARAZONA GARCIA

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 